

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas, para su análisis y elaboración de dictamen, las iniciativas que a continuación se enlistan:

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 28 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII número 5624-III, de fecha martes 6 de octubre de 2020.
- 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 28 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5574-III, de fecha martes 28 de julio de 2020.
- 3. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 30 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5262-V, de fecha martes 24 de abril de 2019.
- 4. Iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario PAN ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 08 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5604 de misma fecha.
- 5. Iniciativa con proyecto de Iniciativa que adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 05 de noviembre de 2019, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5399-II, de fecha martes 31 de octubre 2019.



6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Beatriz Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 22 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII número 5613-III, de fecha martes 22 de septiembre de 2020.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. En el apartado denominado "Valoración jurídica de las iniciativas" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Acuerdo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento



Con fundamento en lo dispuesto por el 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85 numeral 1 fracción XIII, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 28 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII número 5624-III, de fecha martes 6 de octubre de 2020.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 28 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5574-III, de fecha martes 28 de julio de 2020.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

3. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 30 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5262-V, de fecha martes 24 de abril de 2019.



En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

4. Iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario PAN ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 08 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5604 de misma fecha.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

5. Iniciativa con proyecto de Iniciativa que adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 05 de noviembre de 2019, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5399-II, de fecha martes 31 de octubre 2019.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Beatriz Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 22 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII número 5613-III, de fecha martes 22 de septiembre de 2020.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



III. Contenido de las Iniciativas.

3.1 Señala el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"El himno nacional es uno de los tres símbolos patrios de México, junto con la bandera y el escudo. Es un canto lírico de tema bélico, que celebra la patria y advierte sobre la importancia de defenderla del enemigo.

Debemos de seguir fomentando el patriotismo que nos caracteriza a los mexicanos en todo el mundo y que mejor que sea de una manera general incentivando a todos los mexicanos.

El uso más habitual de la noción de himno en la actualidad refiere a una que identifica a un país, una nación o una colectividad. Se trata de una composición musical que se emplea como representación de la comunidad en cuestión.

Los himnos nacionales exaltan el sentimiento patriótico y promueven la unión de los habitantes. Pueden ser composiciones hechas específicamente con este fin u obras que fueron adoptadas como himnos oficiales con el paso del tiempo.

La importancia de los símbolos patrios se debe a que son la representación simbólica de la nación frente al resto del mundo. Esto quiere decir, que estos símbolos contienen, dentro de sí, elementos que simbolizan el ideal nacional y representan las luchas libertarias del Estado-nación al que pertenecen.

Los Estados-nación basan su existencia misma en la construcción de una identidad nacional que ante al pueblo con el territorio, la lengua y la cultura nacional (que puede ser autóctona o impuesta).

Las identidades son la representación que diferencia un sujeto (o un cuerpo social) de otro. Es por esto que los científicos sociales consideran que las identidades son siempre relacionales, puesto que para ser "alguien", se ha de estar siempre en contraste con un "otro". Estas varían en función del contexto histórico y social.

Los símbolos patrios son los elementos encargados de conformar la identidad de los Estados o naciones, es lo que se conoce como identidad nacional.



Las identidades son la representación que diferencia un sujeto (o un cuerpo social) de otro. Es por esto que los científicos sociales consideran que las identidades son siempre relacionales, puesto que para ser "alguien", se ha de estar siempre en contraste con un "otro". Estas varían en función del contexto histórico y social.

Los símbolos patrios son los elementos encargados de conformar la identidad de los Estados o naciones, es lo que se conoce como identidad nacional.

La historia ha servido, desde su invención, como herramienta al servicio de la conservación de la memoria colectiva y la construcción de la identidad nacional.

De este modo, la elección y el respeto de los símbolos patrios se mueve en dos sentidos: como representación mnemotécnica de la identidad nacional, y a la vez del discurso historiográfico que da pie a esta misma identidad.

Los distintos elementos simbólicos que conviven dentro de los símbolos patrios, como el color de la bandera, los animales y plantas que se encuentran en el escudo, y la letra y música del himno nacional, funcionan para identificar al pueblo con sus raíces históricas y reforzar su sentido de pertenencia a su país.

Por estas razones se considera que se debería de escuchar el Himno Nacional mexicano en las empresas y en plazas públicas aportando patriotismo a toda la población."

A fin de poder precisar la modificación propuesta en el Proyecto de iniciativa de reforma de ley, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales		
Texto Actual	Texto Propuesto	
ARTÍCULO 15 En los edificios sede de	ARTÍCULO 15 En los edificios sede de	
las Autoridades y de las	las Autoridades y de las	
representaciones diplomáticas y	representaciones diplomáticas y	
consulares de México en el extranjero,	consulares de México en el extranjero,	
así como en los edificios de las	así como en los edificios de las	
Autoridades e Instituciones que presten	Autoridades e Instituciones que presten	
servicios educativos y médicos y en las	servicios educativos y médicos y en las	



oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar.

oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar. Así como en plazas públicas y empresas mexicanas.

3.2 Señala la Diputada Lorena Jiménez Andrade, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"No hay mejor conmutador que la música para poner en movimiento las corrientes morales y altas. Así pues, si yo fuera el mago de Iberoamérica emprendería la regeneración de la raza por la música" La Sonata Mágica, José Vasconcelos. La música es sonido y silencio armónico, es creación plasmada en un pentagrama, son octavas tonales acompasadas en el tiempo, es creación e ingenio, es sensibilidad que en el caso de uno de los símbolos patrios evoca la fibra más íntima de nuestro ser nacional. El Himno Nacional Mexicano, ha tomado carta de identidad no sólo por el mandato legal que su contenido y uso norma, sino por las estrofas y acordes que con respeto escuchamos y entonamos como una muestra de unidad y congruencia de nuestra alma mexicana. El valor de la obra de Francisco González Bocanegra y de Jaime Nunó Roca denota la grandeza poética y musical del himno, que se reconoce en el mundo como uno de los más bellos; en cada una de sus estrofas han quedado reflejados el ímpetu de lucha y el



sacrificio que ha costado la construcción de nuestro país, pues alude a la legítima defensa de la patria y a la concordia entre los mexicanos. Su hermosa letra y los acordes marciales evocan uno de los símbolos más preciados que expresa y consagra qué es la Patria, recuerda a nuestros héroes, es emblema de nuestra colectividad y se traduce en un juramento de identidad y lealtadcon la Nación.

Se han presentado iniciativas para poner con letras de oro el nombre de los creadores del Himno Nacional, para declarar Día del Himno Nacional, para modificar el tono previo permiso de la Secretaria de Gobernación, también otras iniciativas para reincorporar estrofas suprimidas, en especial porque se mencionan poblados como Iguala y Cempoala.

La actual ley se publicó el 8 de febrero de 1984, con Decreto mediante el cual se expide la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La Ley estableció como antecedente la Ley del 17 de agosto de 1968, durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, misma que regulaba las características y uso de la Bandera, el Escudo y el Himno.

Con el propósito de propiciar una mayor difusión y conocimiento del Himno Nacional, se suprimieron las prohibiciones de ejecutarlo en espectáculos y reuniones sociales (que no sean cívicas) y en toda clase de establecimientos públicos, previéndose solamente que su interpretación se haga siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Otro aspecto que señala la ley, es que se instituirían concursos nacionales sobre símbolos patrios y de manera muy especial un concurso anual de interpretación del Himno Nacional con la participación de niños de primaria y secundaria.

En la Ley anterior sólo se incluían las estrofas y se especificaba cuáles se cantaban, en qué circunstancias y el orden correspondiente.

Los artículos que mencionan la forma de interpretar el himno Nacional son los siguientes.

El ARTÍCULO 38, establece: El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley.



ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos....

ARTÍCULO 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de las secretarías de Gobernación y de Cultura. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Cultura, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y de televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

ARTÍCULO 43.- En el caso de ejecución del Himno Nacional para hacer honores al Presidente de la República, las bandas de guerra tocarán "Marcha de Honor"; cuando el Himno sea entonado, las bandas de guerra permanecerán en silencio, pero en el caso de honores a la bandera, la banda de música ejecutará el Himno y las de guerra tocarán "Bandera" simultáneamente. En ninguna ceremonia se ejecutará el Himno Nacional más de dos veces para hacer honores a la Bandera ni más de dos veces para rendir honores al Presidente de la República.

ARTÍCULO 44.- Durante solemnidades cívicas en que conjuntos corales entonen el Himno Nacional, las bandas de guerra guardarán silencio.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades educativas dictarán las medidas para que, en todas las instituciones del Sistema Educativo Nacional, se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos patrios. Convocará y regulará, asimismo, en los términos del reglamento correspondiente, concursos nacionales sobre los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades educativas dictarán las medidas para que, en todas las instituciones del Sistema Educativo Nacional, se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos patrios. Convocará y regulará, asimismo, en los términos del reglamento correspondiente, concursos nacionales sobre los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.



El Himno Nacional es la primera enseñanza cívica que recibimos los mexicanos, y su letra y música son fundamentales para integrar y fortalecer nuestra identidad nacional. No hay semana, no hay lunes, no hay escuela en el país, en donde no comience el día con el canto del Himno Nacional, con el ánimo de hacernos sentir la esencia y la responsabilidad de ser mexicanos.

En el Himno Nacional nos sentimos representados y reflejados todos, su enseñanza es objetivo y compromiso de la escuela pública mexicana con la participación de todos los componentes del Sistema Educativo Nacional, donde se incluyen las autoridades en todos los niveles de gobierno.

Se aprende a entonar el Himno Nacional al cursar la educación básica con muy pocos elementos desde las limitaciones de la formación musical de los docentes, y a partir de ese momento y de acuerdo con la forma en que se promueve ese conocimiento, se abre la gama de posibilidades de construir diferentes significados a través de experiencias múltiples a lo largo de nuestra vida, de esta manera no solo se entona, se vive día a día.

Las maestras y maestros de grupo y en donde existe maestro de música, con el propósito de que los niños y jóvenes de las escuelas de educación básica y secundaria puedan interpretar el Himno Nacional en un registro vocal cómodo y afinado, realizan arreglos cambiando la tonalidad; sin embargo, en los concursos el jurado, en apego estricto a lo que dispone el artículo 39, descalifica a los grupos argumentando que no obstante que la ejecución es impecable, afinada, solemne y apegada al estilo marcial que caracteriza al Himno, queda descalificado por cambiar la tonalidad de la señalada en el artículo 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La tonalidad en que está escrito el Himno de acuerdo con lo que establece el artículo 58 es Do Mayor, tonalidad que no es favorable al rango de voz de los niños, lo cual trae como consecuencia la desafinación.

Con las recientes modificaciones al Art. 3 Constitucional y a la Ley General de Educación donde se considera importante la enseñanza de la música, el canto juega un papel de primer orden. Cantar funciona como una potente vitamina en el cerebro de los niños, consiguen centrarse más en sí mismos y en el momento en que están viviendo. El canto les ayuda a sentir la intensidad de sus actividades, además, permite transformar cualquier momento de estrés, de tensión o de ansiedad, en un instante más sereno, tranquilo y relajado.



Entre otros valores con el canto se trabaja el respeto hacia los demás, la capacidad de empatía, la comprensión y tolerancia, se cultivar la paciencia, la autoestima, el sentido cooperativo, la solidaridad, el amor por la música, la sensibilidad, permite descubrir y experimentar la relación causa-efecto del esfuerzo, organización y disciplina en el trabajo, saborear el resultado gratificante después de un esfuerzo o experimentar el carácter lúdico de la música.

Desde luego el aprendizaje del canto requiere una metodología, ejercicios de respiración, impostación, vocalización, etc. El buen canto es una herramienta que les servirá toda la vida, creando los espacios y ambientes que la sociedad necesita para lograr una sana y constructiva convivencia.

En la presente iniciativa consideramos que las autoridades estatales y municipales en coordinación con las autoridades educativas federales deben participar directa y activamente en la promoción del desarrollo de las competencias musicales de los alumnos de educación básica para dar puntual cumplimiento a lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional en relación a la correcta interpretación y entonación del Himno Nacional."

A fin de poder precisar la modificación propuesta en el Proyecto de iniciativa de reforma de ley, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Toyto Propuesto
Texto Propuesto
ARTÍCULO 46 Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todas las escuelas de educación básica.
Cada año las autoridades educativas señaladas en la Ley General de Educación convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Nacional, donde participen los alumnos de educación básica del Sistema Educativo Nacional.



> **Estados** Municipios Los У participarán en la promoción del desarrollo de las competencias las Escuelas musicales en Educación Básica, con el propósito de que los alumnos interpreten con el ritmo y afinación precisa el Himno Nacional. Para el concurso anual de interpretación del Himno Nacional de alumnos y alumnas de educación podrá modificar básica. se tonalidad original, respetando siempre la letra, la melodía y el ritmo, con el fin de conservar la debida solemnidad.

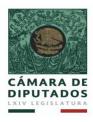
3.3 Señala el Diputado proponente en su proyecto, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Contamos con tres símbolos nacionales el escudo, la bandera y el himno nacional; cada uno representa aspectos diferentes de la historia, pero a su vez representa una esencia similar que nos identifica y nos hace únicos como mexicanos.

El Escudo nacional recoge la leyenda de la fundación de México-Tenochtitlán, donde un águila se posa sobre un nopal, pero no devora a una serpiente. El águila mexicana no podía estar devorando a una serpiente, pues para las culturas prehispánicas ésta era el símbolo de la vida. La serpiente fue incluso deificada, representaba a Quetzalcóatl.

El escudo nacional es único el mundo que se plasma en la bandera nacional que es otro lábaro patrio que tiene su origen en la bandera trigarante o de las tres garantías; donde el verde representa la independencia de México, el blanco representa la religión y por último el rojo que es la unión entre antiguos insurgentes y realistas o también la sangre derramada en la guerra.
[...]

El himno nacional mexicano es un himno de guerra como La Marsellesa de Francia, que gracias a personajes como Francisco González Bocanegra y Jaime Nunó se pudo hacerse posible y considerarse un lábaro patrio; que tiene como función la representación de sentimientos de identidad nacional.



[...]

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, capítulo quinto, artículo 38, establece:

"El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad".⁵

Las y los mexicanos tenemos la obligación moral de entonar el himno nacional mexicano en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo; pero la realidad es que muchos mexicanos al momento por diversas causas no lo entonan, lo que origina pérdida de valores cívicos y a los lábaros patrios.

[...]

Las y los mexicanos tenemos la obligación moral de entonar el himno nacional mexicano en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo; pero la realidad es que muchos mexicanos al momento por diversas causas no lo entonan, lo que origina pérdida de valores cívicos y a los lábaros patrios.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos en turno se ha caracterizado por no entonarlo en actos solemnes de carácter oficial, generando falta de respeto y6 de identidad al símbolo patrio. Él como máximo representante de la nación y por la investidura que porta deber ser el primero en respetar la ley.[...]"

A. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 14 El saludo civil a la Bandera	Artículo 14 El saludo civil a la Bandera
Nacional se hará en posición de firme,	Nacional se hará en posición de firme,
colocando la mano derecha extendida	colocando la mano derecha extendida
sobre el pecho, con la palma hacia	sobre el pecho, con la palma hacia
abajo, a la altura del corazón. Los	abajo, a la altura del corazón. Los



varones saludarán, además con la cabeza descubierta. El Presidente de la República, como Jefe Supremo de las fuerzas armadas, la saludará militarmente.

varones saludarán, además con la cabeza descubierta. El Presidente de la República, como Jefe Supremo de las fuerzas armadas, la saludará militarmente y deberá entonar el Himno Nacional de manera respetuosa y solemne.

CAPITULO QUINTO.

De la Ejecución y Difusión del Himno Nacional.

Artículo 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 42.- El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al Presidente de la República. En estos dos últimos casos, se ejecutará la música del coro, de la

En los eventos deportivos organizados en territorio nacional por las asociaciones o sociedades deportivas a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrán rendir honores

primera estrofa y se terminará con la

repetición de la del coro.

Artículo 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera **obligatoria**, respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 42.- El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, y deberá entonarse de manera respetuosa en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al Presidente de la República. En estos dos últimos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.



a la Bandera Nacional con la interpretación del Himno Nacional de manera previa a la realización de dichos eventos. Los honores deberán realizarse de manera respetuosa y solemne

Artículo 46.- Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todas las escuelas de educación básica.

Cada año las autoridades educativas señaladas en la Ley General de Educación convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Nacional, donde participen los alumnos de educación básica del Sistema Educativo Nacional.

la Artículo 46.- Es obligatoria la enseñanza **y la entonación** del Himno Nacional en todas las escuelas de educación básica.

3.4 Señala el Diputado José Martín López Cisneros, los siguientes argumentos para motivar su iniciativa:

"Los símbolos patrios son aquellos distintivos o representaciones visuales o verbales que representan a nuestro país, además de ser reconocidos y respetados por el resto de los Estados o naciones.

De igual manera, los símbolos patrios nos dan identidad a los mexicanos, no importa nuestra religión, nivel socioeconómico, preferencia política, sexo, ni lugar de nacimiento; el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales nos identifican y une como mexicanos.

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales ha sido la norma encargada de velar por el uso adecuado de los símbolos patrios de los mexicanos, gracias a lo cual, el escudo, la bandera y el himno pueden ser mancillados, modificados o distorsionados, sin ser sancionados por las autoridades correspondientes.



Sin embargo, la sanción que impone la Ley no suele ser tan severa como el repudio de los mexicanos contra quien transgrede nuestros símbolos patrios; prueba de lo anterior, fue el cambio hecho durante la administración del presidente Vicente Fox Quesada, quien fue duramente cuestionado y criticado por haber pretendido modernizar la imagen del Escudo Nacional en la propaganda, papelería e imagen de todas las dependencias del gobierno federal; el rechazo de los mexicanos fue unánime, obligando a la administración del presidente Fox a dar marcha atrás a tan desafortunada decisión.

Artículo 1o. El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

Asimismo, en relación con el Escudo Nacional, en el artículo 2o. se describen puntualmente las características que deberá contener el mismo, el cual a la letra dice:

Artículo 2o. El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional, el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.



De igual manera, el artículo 5o. establece que toda reproducción del escudo deberá ser fiel al modelo contenido en el artículo 2o., señalado a la letra:

Artículo 5o. Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

Por último, el artículo 6o. de la Ley señala los casos en los que se podrá hacer uso del Escudo Nacional, así como su reproducción, e indica la única inscripción que se permite hacer al mismo, estableciendo:

Artículo 6o. Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo Nacional sin autorización de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, las instituciones y personas físicas, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y apegándose estrictamente a lo establecido en los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley, podrán reproducir el Escudo Nacional cuando contribuya al culto y respeto de dicho símbolo patrio, así como a difundir su origen, historia y significado.

Cuando las autoridades hagan uso oficial del Escudo Nacional en monedas, medallas, sellos, papel, edificios, vehículos y sitios de internet, en la reproducción de dicho símbolo patrio sólo se podrán inscribir las palabras "Estados Unidos Mexicanos", las cuales deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo Nacional.

En este mismo sentido, la Ley, protege y regula el uso de la Bandera Nacional y la ejecución del Himno Nacional, así, en sus artículos 7o. y 38, respectivamente, establece:

Artículo 7o. Las autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera Nacional, siempre que ello contribuya al culto y respeto de dicho símbolo patrio, no invada el Escudo Nacional y el ejemplar se apegue estrictamente a lo establecido en el artículo 3o. de la presente Ley.

Las instituciones, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, podrán inscribir su denominación o razón social en la Bandera Nacional conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 38. El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la



presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

En este orden de ideas, el titular de Poder Ejecutivo, junto con su partido político y algunos de los gobiernos surgidos de dicho instituto político, se han dado a la tarea de promover símbolos históricos, como es el águila juarista, por encima del Escudo Nacional, sobran ejemplos de lo anterior.

Así, con la intención de darle realce al águila juarista, por arriba de nuestro Escudo Nacional, el actual gobierno decidió incorporar el águila republicana al escudo de la Guardia Nacional, resulta clara la intención propagandista que tiene la medida, pues se trata de investir con un escudo con el que se identifica al partido en el gobierno, su movimiento y a su fundador.

En este mismo sentido, en días pasados se denunció que en el Zócalo de la capital del país se instaló un águila juarista en los edificios que rodean dicha plaza, en detrimento, nuevamente de nuestro Escudo Nacional. Se ha querido justificar la colocación de dicha imagen, señalando que es un símbolo histórico; lo cual no se entiende, pues se trata de dos hechos históricos distintos en la historia de nuestro país, la Independencia, que conmemoramos durante septiembre de cada año, y la República Restaurada.

En razón de lo anterior, no se justifica de ningún modo la incorporación de dicho símbolo en la Plaza de la Constitución para los festejos de nuestra Independencia.

Hay quien por ingenuidad o conveniencia niegan la intención propagandista del gobierno federal, al pretender darle trato de símbolo patrio al águila juarista.

En 2006, cuando se autoproclamo "presidente legítimo", el águila juarista estuvo presente en el fondo del templete usado para su evento y en la banda presidencial que usó para su autonombramiento.

Igualmente, en su campaña presidencial de 2018, era común ver en los templetes de sus actos políticos el águila juarista; ya como presidente electo, subió a sus redes sociales un mensaje llamando a la unidad nacional.

Sobre dicho mensaje, expertos en comunicación han señalado que el video estuvo lleno de simbolismos que aparecen como parte de la decoración, entre los que se encuentran: los libros "¿Quién manda aquí?" y "La crisis global de



la democracia representativa"; la foto de Lázaro Cárdenas y la bandera con el águila juarista.

Es evidente la intención que persigue el gobierno federal de pretender darle trato de símbolo patrio al águila juarista en menoscabo de nuestro Escudo Nacional. Es un atentado contra los símbolos patrios e implica el uso de recursos públicos con fines de propaganda y adoctrinamiento a favor del movimiento que encabeza el poder ejecutivo.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca proteger a nuestros símbolos patrios del mal uso que pudieran llegar a tener los gobernantes en turno y sobre todo impedir que se usen con fines propagandísticos los símbolos históricos en menoscabo de los símbolos patrios que los mexicanos nos hemos dado."

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 56. Constituyen infracción a	Artículo 56. Constituyen infracción a
esta Ley las conductas siguientes:	esta Ley las conductas siguientes:
I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;	I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;
II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;	II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;
III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;	III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;
IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan	7 .
Banadia Hadional que contengan	Bandola Madional que contengan



cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;

- V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;
- VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;
- VII. Portar la banda presidencial;
- VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento:
- IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;
- X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley;
- XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables,

cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;

- V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;
- VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;
- VII. Portar la banda presidencial;
- VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento:
- IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;
- X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley;
- XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables,



Sin correlativo	XII. Hacer uso de símbolos
	históricos con fines
	propagandistas, en detrimento de
	los símbolos patrios.

3.5 Señala Diputada Beatriz Robles Gutiérrez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Los símbolos patrios de México están conformados por el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, los cuales representan la identidad nacional y arraigan un sentimiento de pertenencia de todos los pobladores, de quiénes habitamos este gran país.

Desde el inicio de época prehispánica existían emblemas y estandartes que hermanaban a cada poblado. Cada uno lograba saber si aquel era amigo o enemigo tan sólo con mirarlo; la vestimenta, los emblemas o los penachos cambiaban dependiendo la región.

En todas las civilizaciones prehispánicas, los símbolos eran parte de la vida cotidiana; su vida se enfocaba en generar signos que definieran su postura dentro de la sociedad.

[...]

Los antecedentes de los símbolos patrios como actualmente los conocemos, se remontan durante el siglo XIX, cuando después de la independencia, el pueblo mexicano en su necesidad de contar con una unidad y una identidad nacional, inicia su reconstrucción después de sufrir cuatro siglos de dominación de la corona española.

La primera Bandera tricolor que llevaría por primera vez los colores verde, blanco y rojo, la encontramos en el periodo post independentista. Esta fue diseñada en 1821 por el Ejército Trigarante, cuyos promotores eran Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide.

La Bandera del Ejército Trigarante fue la más parecida a la que oficialmente tenemos hoy. Sin embargo, el águila de esa Bandera estaba de frente y no tenía una serpiente. Dicha serpiente se añadió en la Bandera del Batallón de San Blas, quienes defendieron el castillo de Chapultepec.



Durante el imperio de Maximiliano se diseñó una nueva versión de la bandera, se colocaron águilas coronadas en cada esquina del lábaro, pero con la muerte del emperador en 1867, la bandera también desapareció.

En 1916, Venustiano Carranza decidió que el escudo permaneciera como los códices indígenas dictaban, por lo que debía mostrar su perfil izquierdo como se observa actualmente.

La modificación definitiva que sufrió nuestra Bandera fue en 1968, y fue a uno de esos elementos; el Escudo Nacional. Este fue rediseñado por Francisco Eppens, quien agregó componentes de origen prehispánico como el nopal con las tunas rojas, que simbolizan los corazones de los guerreros caídos.

Los colores de la bandera mexicana son símbolo de lo que buscaban representar como parte del nacionalismo mexicano. Al principio, el color blanco representaba la fe católica, el rojo la unión de Europa y América y el verde la independencia. Sin embargo, los colores adoptaron nuevos significados conforme el símbolo del yugo español recién superado dejaba de tener fuerza. Desde ese momento, el verde significaría esperanza, el blanco unidad, y el rojo la sangre derramada por los héroes.

Como habitantes de este gran pueblo, debemos conocer y valorar los símbolos que nos identifican como mexicanos, ya que estos son parte de nuestra propia identidad.

Respetar y cuidar todo el conjunto de símbolos que nos identifica como país, es una manera de amar y apreciar lo que somos como una sola nación.

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, establece a la Bandera, al Escudo y al Himno Nacional, como símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos, a los cuales se les rinde honor y respeto, mediante un conjunto de normas y directrices concernientes a sus características, exhibición, difusión y reproducción. Además, regula el uso del Escudo, de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno Nacional.

Por lo anterior, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, establece las características de los símbolos patrios. Al respecto, el artículo 2º señala que "el Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana,



con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional".⁴

Añade, que un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

Por otro lado, el artículo 3o. de la citada ley, señala que la Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Al igual que el Escudo Nacional, un modelo de la Bandera Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.⁵

Cabe señalar, que en festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos por la Ley y los Reglamentos aplicables.

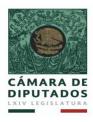
La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales establece que la Secretaría de Gobernación será la encargada de vigilar que no se falte al respeto a los símbolos patrios y en su caso sancionar administrativamente con una multa o con arresto de hasta 36 horas.

Al respecto, la ley señala que constituyen infracción, las conductas siguientes:



- "I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;
- II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;
- III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;
- IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;
- V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;
- VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;
- VII. Portar la banda presidencial;
- VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;
- IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;
- X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y
- XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables".⁶

Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Además, establece que se



podrán decomisar los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera o el Himno Nacionales.

Sin embargo, en el catálogo de infracciones no se contempla aquella conducta cuyo supuesto sea la de utilizar en festividades cívicas o ceremonias oficiales una Bandera diferente a la Bandera Nacional, conforme las características establecidas de manera oficial en esta Ley y su Reglamento.

Luego que, durante la ceremonia del Grito de la Independencia del pasado 15 de septiembre, el gobernador de Querétaro, Francisco Domínguez Servien, utilizó la bandera que pertenece al Primer Batallón de Infantería Permanente "Ligero de Querétaro". Aunque la bandera se encuentra registrada y autentificada por la Secretaria de Gobernación, como un símbolo utilizado en un lapso de nuestra historia, es contraria a las características de la bandera oficial a que refiere la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, que regula su uso en festividades cívicas o ceremonias oficiales.



LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL		
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	
ARTÍCULO 56. Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:	Articulo 56	
Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;	I I Bis Utilizar en festividades cívicas o ceremonias	
II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;	oficiales una Bandera diferente a la Bandera Nacional, conforme las características establecidas en esta Ley y su Reglamento.	
III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;	II – XI	
IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;		
V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;		
VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;		
VII. Portar la banda presidencial;		
VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;		
IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;		
X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y		
XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.		

3.6 Señala Diputada Beatriz Robles Gutiérrez, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"El Himno, el Escudo y la Bandera nacionales son los símbolos patrios de México que representan la identidad nacional y arraigan un sentimiento de pertenencia que nos identifica y nos une como mexicanos, sin importar la religión, la preferencia política, lugar de nacimiento, sexo, edad, color, orientación sexual, nivel socioeconómico o condición social.



Desde la época prehispánica existían emblemas y estandartes que hermanaban a cada poblado. Es decir, les permitía saber si una persona era amigo o enemigo tan sólo con mirarlo; la vestimenta, los emblemas o los penachos cambiaban dependiendo la región que profesaban.

En todas las civilizaciones prehispánicas los símbolos eran parte de la vida cotidiana; su vida se enfocaba en generar signos que definieran su postura y estatus dentro de las sociedades a la que pertenecían. 1

Los antecedentes de los símbolos patrios, como actualmente los conocemos, se remontan al siglo XIX, cuando después de la Independencia, el pueblo mexicano, en su necesidad de contar con una unidad y una identidad nacional, inicia su reconstrucción después de sufrir cuatro siglos de dominación de la Corona española.

La primera bandera tricolor que llevaría por primera vez los colores verde, blanco y rojo, la encontramos en el periodo post independentista. Esta fue diseñada en 1821 por el Ejército Trigarante, cuyos promotores eran Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide.**2**

La bandera del Ejército Trigarante fue la más parecida a la que oficialmente tenemos hoy. Sin embargo, el águila de esa bandera estaba de frente y no tenía una serpiente. Dicha serpiente, se añadió en la bandera del Batallón de San Blas, quienes defendieron el Castillo de Chapultepec.**3**

Durante el imperio de Maximiliano se diseñó una nueva versión de la bandera, se colocaron águilas coronadas en cada esquina del lábaro, pero con la muerte del emperador en 1867, la bandera también desapareció.

En 1916, el presidente Venustiano Carranza decidió que el escudo permaneciera como los códices indígenas dictaban, por lo que debía mostrar su perfil izquierdo como se observa actualmente. 4

La modificación definitiva que sufrió nuestra bandera fue en 1968, en uno de sus elementos; el escudo nacional. Éste fue rediseñado por Francisco Eppens Helguera, quien agregó componentes de origen prehispánico como el nopal con las tunas rojas, que simbolizan los corazones de los guerreros caídos.5



Es de señalar que los colores de la Bandera mexicana son símbolo de lo que buscaban representar como parte del nacionalismo mexicano. Al principio, el color blanco representaba la fe católica, el rojo la unión de Europa y América y el verde la independencia. Sin embargo, los colores adoptaron nuevos significados conforme el símbolo del yugo español recién superado dejaba de tener fuerza. Desde ese momento, el verde significaría esperanza, el blanco unidad y el rojo la sangre derramada por los héroes.**6**

Como habitantes de la República, principalmente los funcionarios públicos y quiénes fuimos electos por el voto popular, estamos obligados y somos responsables de conocer, valorar, cuidar y respetar los símbolos patrios que nos identifican como mexicanos y como nación.

Segunda. La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, es el ordenamiento jurídico vigente, encargado de velar el uso adecuado de los símbolos patrios, mediante un conjunto de normas y directrices concernientes a sus características, exhibición, difusión y reproducción. Además, regula la forma de rendir honores a la bandera y la debida ejecución del Himno Nacional, por lo que no pueden ser agraviados, desacreditados, trasgredidos o alterados, por ninguna persona, principalmente quien detenta un cargo público o de representación popular, sin ser sancionados por las autoridades correspondientes.

Al respecto, la ley establece en su **artículo 1o.,** "el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del escudo y de la bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno."**7**

En relación a la bandera, el artículo 3o. describe escrupulosamente las características que éste símbolo patrio deberá contener:

"Artículo 3o. La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.



Un modelo de la bandera nacional, autenticado por los tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia."8

Asimismo, la Ley regula el uso de la bandera nacional por parte de las autoridades, debido a que establece, en su artículo 7o.:

"Artículo 7o. Las autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera Nacional, siempre que ello contribuya al culto y respeto de dicho símbolo patrio, no invada el escudo nacional y el ejemplar se apegue estrictamente a lo establecido en el artículo 3o. de la presente ley.

Las instituciones, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, podrán inscribir su denominación o razón social en la bandera nacional conforme a lo establecido en el párrafo anterior."9

Asimismo, prevé que en ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos por la ley y en los reglamentos aplicables.

Al respecto, el **artículo 90.**, establece que "en festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la bandera nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en esta ley y los reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el artículo 14 de esta misma ley."10

Además, el artículo 11, establece que se deberá rendir honores a la bandera con carácter obligatorio los días 24 de febrero, **15 y 16 de septiembre** y 20 de noviembre, **observando la solemnidad y el ritual establecidos en la ley y su reglamento.**

"Artículo 11. En los inmuebles de las autoridades que por sus características lo permitan, se deberán rendir honores a la bandera nacional con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año.

Las autoridades y las instituciones podrán rendir honores a la bandera nacional, observando la solemnidad y el ritual descrito en los artículos 9o., 12, 14 y 42 de esta ley y su reglamento. En dichos honores se deberá interpretar el himno nacional."11



Tercera. La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales establece que la Secretaría de Gobernación es la encargada de vigilar que no se falte al respeto a los símbolos patrios y, en su caso, sancionar administrativamente con una multa o con arresto de hasta 36 horas.

Al respecto, el artículo 56 establece, que constituyen infracción, las conductas siguientes:

- "I. Alterar o modificar las características de la bandera nacional establecidas en el artículo 3o. de esta ley;
- II. Utilizar el escudo nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta ley;
- III. Inscribir en la bandera nacional la denominación o razón social de las instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley;
- IV. Comercializar ejemplares de la bandera nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta ley:
- V. Omitir rendir honores a la bandera nacional en términos del artículo 11 de esta ley;
- VI. Inscribir en la bandera nacional el nombre de personas físicas o instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta ley:
- VII. Portar la banda presidencial;
- VIII. Alterar la letra o música del himno nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;
- IX. Cantar o ejecutar el himno nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta ley;



X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta ley, y

XI. Omitir la transmisión del himno nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables".21

Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Además, establece que se podrán decomisar los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera o el Himno Nacionales.

Sin embargo, en el catálogo de infracciones no se contempla aquella conducta que debería considerar, la realizada por un funcionario público o un representante popular, cuando utilice en ceremonias oficiales, una bandera diferente a la bandera nacional, conforme a las características para su uso, difusión y honores establecidas en distintos ordenamientos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y su reglamento.

Lo anterior se propone debido a que en años pasados, durante la ceremonia del Grito de Independencia en el estado de Querétaro, el actual gobernador Francisco Domínguez Servién, ha utilizado durante la ceremonia oficial, una bandera diferente a la bandera nacional, infringiendo lo establecido en los artículos 3, 7, 9 y 11 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y su reglamento, los cuales señalan el uso, difusión y sobre todo a los honores que deben rendirse a la bandera nacional, con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, observando la solemnidad y el ritual establecidos por la ley y su reglamento.

Es de señalar, que la bandera que ha utilizado el gobernador de Querétaro en años anteriores, pertenece al Primer Batallón de Infantería Permanente "Ligero de Querétaro", que aún, cuando dicha bandera se encuentra registrada y autentificada por la Secretaría de Gobernación, como un símbolo utilizado por hermanos mexicanos en un lapso de nuestra historia, no es la bandera oficial a la que se refiere la ley vigente, que con claridad precisa las características, uso, difusión y honores a la bandera nacional durante las ceremonias oficiales contempladas en el primer párrafo de su artículo 11.

Por lo anterior y en el marco de la conmemoración de los 210 años de nuestra Independencia, la presente iniciativa busca salvaguardar los símbolos patrios que nos unen como mexicanos y nos representan como nación, adicionando



como una infracción a la ley, la conducta para que ningún ciudadano, principalmente aquel funcionario público o representante popular de cualquier ámbito de gobierno, utilice en ceremonias oficiales, una bandera diferente a la bandera nacional, conforme a las características que para su uso, difusión y honores se establecen en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y su reglamento.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	
Artículo 56. Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:	Artículo 56. Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:	
I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;	I. – XI	
II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;		
III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;		
IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;		
V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;		



VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;

VII. Portar la banda presidencial;

VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento:

- IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;
- X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley;
- XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables,

Sin correlativo

XII. Utilizar en ceremonias oficiales, una Bandera diferente a la Bandera Nacional, conforme a las características que para su uso, difusión y honores, se establecen en la Ley y su reglamento.



IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

 Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone de manera expresa la facultad del Congreso para expedir leyes, en su artículo 73 fracción XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se fundamenta el presente instrumento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Fundamentos legales que permiten a esta Comisión de Gobernación y Población considerarse competente para emitir el presente dictamen, y tener por superada la Presunción Sistemática de Inconstitucionalidad por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

- 2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
- 4.2.1 Esta Comisión dictaminadora, considera; al adentrarse al conocimiento del proyecto de Iniciativa que se dictamina, concluye que la reforma que se propone al asunto de marras es contraria a la legislación, a los derechos humanos aplicable y a su espíritu constitucional. Que es contraria a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo contraria a lo dispuesto por los artículos 1, 16, 17, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que a la letra establecen:



ARTÍCULO 10.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, **son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos**. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

ARTÍCULO 16.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional permanecerá izada todos los días del año, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 17.- Las Banderas para los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las dimensiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad, y se confiarán al cuidado del personal que para el efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izadas y arriadas puntualmente, con los honores relativos, en donde fuere posible.

ARTÍCULO 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro. Para cantar o ejecutar los himnos de otras naciones en territorio nacional, se deberá tramitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones de cada país.

De lo anterior, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión de que tanto la Bandera, el Escudo e Himno Nacional son Símbolos. Esto es Elementos u objetos materiales, visuales o auditivos que, por convención o asociación, se consideran representativos de una entidad, idea concepto o condición.

Que en el caso de marras, los símbolos nacionales que conducen al concepto de unión y patriotismo nacionales han sido debidamente encomendados en la instrucción cívica que se provee en todas las escuelas del país y en los actos públicos a los que atienden en su totalidad la población mexicana, que en los edificios, buques y aeronaves nacionales se les abandera para los mismos motivos. Que conforme las cifras que provee el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en nuestro país prácticamente el 100% de su población ha cursado la educación básica (99.7%) y llevado a cabo su instrucción cívica correspondiente,



acreditando de manera contundente sus estudios, lo cual es consultable en: https://historico.mejoredu.gob.mx/evaluaciones/panorama-educativo-de-mexico-isen/at01b-tasa-cobertura/

Que atento a ello, se considera innecesario proveer en relación a la reforma propuesta, toda vez que la identidad nacional que es motivo del espíritu de la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional se encuentra satisfecho, y su traspaso legislativo es contrario al respeto y desarrollo de la identidad de la personalidad que todos los pobladores, migrantes temporales o permanentes, y a la propia legislación, exponiendo innecesariamente a los símbolos nacionales en detrimento de su salvaguarda, intención y beneficio que la legislación propone para la unión social de las instituciones y valores que se profesan en nuestro país por la sociedad y las personas en lo individual. Que atento a lo anterior, esta Comisión arriba a la conclusión de que la presente iniciativa deviene en contraria al cuerpo normativo que pretende regular, por lo que es de desechar la misma en sus términos, dado lo anterior, esta Comisión dictaminadora propone el desechamiento del Proyecto de Iniciativa de marras.

4.2.2 Esta Comisión dictaminadora, considera; al adentrarse en la realización de un pormenorizado estudio del Proyecto de Iniciativa de reforma que se propone por parte de la Legisladora Proponente, que el asunto presenta aspectos jurídicos que resultan contrarios a la legislación aplicable y a su espíritu constitucional. Que es contraria a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo contraria a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 38 y 39 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que a la letra establen:

ARTÍCULO 1o.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

ARTÍCULO 4o.- La letra y música del Himno Nacional son las que aparecen en el capítulo especial de esta Ley. El texto y música del Himno Nacional, autenticados por los tres poderes de la Unión, permanecerán depositados en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca Nacional y en el Museo Nacional de Historia.

ARTÍCULO 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La



interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro. Para cantar o ejecutar los himnos de otras naciones en territorio nacional, se deberá tramitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones de cada país.

Motivo jurídico insuperable por el que esta Comisión arriba a la conclusión de que la presente iniciativa deviene en contraria al cuerpo normativo que pretende regular, por lo que es de desechar la misma en sus términos, dado lo anterior, esta Comisión dictaminadora propone el desechamiento del Proyecto de Iniciativa de marras.

4.2.3 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracciones XXIX-B establece a favor del Congreso de la Unión XXIX-B las facultades necesarias para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales. Por lo que esta Comisión se encuentra legalmente facultada para el estudio y dictamen del presente proyecto de iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Motivo jurídico insuperable por el que esta Comisión arriba a la conclusión de que la presente iniciativa deviene en contraria al cuerpo normativo que pretende regular, por lo que es de desechar la misma en sus términos, dado lo anterior, esta Comisión dictaminadora propone el desechamiento del Proyecto de Iniciativa de marras.

4.2.4 La fracción del artículo de ley se propone en adición, expone a) el uso de símbolos históricos, b) con fines propagandísticos y c) en detrimento de los símbolos patrios.

Lo que implica que debemos de avanzar sobre el concepto de estos tres elementos a fin de establecer el alcance propuesto por el Iniciante.

Así, el Diccionario de la Lengua Española define como "Símbolo" en su primera entrada al "Elemento u objeto material que, por convención o asociación, se considera representativo de una entidad, de una idea, de una cierta condición, etc.". E integrado con "históricos" implica la presencia de elementos u objetos materiales que por su proveniencia temporal han adquirido un imperativo categórico en la sociedad actual.



Por otro lado, un fin propagandístico, en donde se asuma que su intención o finalidad sea la de crecimiento en el conocimiento y aceptación de una idea, objeto o concepto en una determinada población.

A su vez, estos símbolos que han adquirido el carácter de imperativos categóricos, con la finalidad de su crecimiento, conocimiento y aceptación de la idea, objeto o concepto en si mismos, debe a su vez establecer un perjuicio en los propios imperativos categóricos.

Por lo que, siendo inaceptable jurídicamente el hecho de que un imperativo categórico cause perjuicio a otro de su misma naturaleza, es que la norma en reforma propuesta en adición es constitucionalmente intrascendente, al proponer una finalidad aparentemente aceptable, pero jurídicamente inválida. Abundando en el sentido de que al estar dirimiendo en relación a imperativos categóricos, absolutos, no hay ni se puede provocar entre si mismos, perjuicio.

La iniciativa no cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además no es acorde al contenido y campo de acción jurídico de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, por lo que no pretende como se ha expuesto previamente, un fin trascendente, y en razón de lo anterior es que, ésta Comisión dictaminadora considera, que la Iniciativa que se dictamina, luego de un ejercicio de estudio, carece de sindéresis jurídica suficiente y debe ser desechada de plano.

4.2.5 Esta Comisión dictaminadora, considera; al adentrarse en la realización de un pormenorizado estudio del Proyecto de Iniciativa de Adición que se propone por parte de la Legisladora Proponente, que el asunto presenta aspectos jurídicos que conllevan a que la Iniciativa de mérito, arribe a un impedimento insuperable y por las razones que más adelante se expresan e indicen en su proyecto sea negativo y en consecuencia se desecha el proyecto de Iniciativa que adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En, efecto, la Legisladora Promovente expone en su proyecto de iniciativa la adición al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, de una fracción denominada como I Bis que establece "Utilizar en festividades cívicas y ceremonias oficiales de una Bandera diferente a la Bandera Nacional conforme las características establecidas en esta Ley y su Reglamento."

Se observa que, el proyecto de iniciativa promovido, contiene un bifrontismo legal, por virtud del cual el proyecto de norma resulta aplicable tanto en materia de derecho público, como en materia de derecho privado.



El proyecto de iniciativa en dictamen, establece en su capítulo de "Exposición de Motivos" que una de las características del ser humano, advertidas por Aristóteles, es que todo individuo es un ser de naturaleza social; esto, es la natural inclinación y disposición que caracteriza al ser humano en comparación con el resto de los seres vivos para convivir con sus semejantes de manera permanente, es su inclinación natural para relacionarse con otras personas, esto es que el ser humano procura la creación de unidad e identificación con otros seres humanos propiamente para su defensa común, apoyo, distribución de obligaciones, y procreación; redunda esta tendencia natural en la creación de núcleos familiares, que al pluralizarse se convierten en clanes, sociedades regionales que al sumar en totalidad crean un ente social y jurídico denominado Nación.

Así el ser humano, el individuo al proyectar y crear una relación con otros seres humanos, a fin de satisfacer su necesidad natural de socialización, origina vínculos o símbolos de unión, de pertenencia de un individuo en relación otro individuo, que en su conjunto forjaron grupos familias, clanes, villas o pueblos, comunidades, sociedades regionales y finalmente naciones.

Es de estudiado conocimiento, que la vinculación forjada se realiza no solo en base a la genética proveniente de la reproducción, sino también con base a otros elementos como lo son el lenguaje, la cultura, los valores físicos, artísticos, religiosos, legales, económicos y morales, así como una cosmovisión común.

Así el individuo en armonía con sus pares, selecciona además de los elementos previamente mencionados, otros símbolos que representan una gran unión y se sostienen con una gravedad dentro de la nación, como son los emblemas, galardones, himnos y banderas. Símbolos que representan las raíces y credos comunes y que al paso del tiempo pueden ser objeto de tenues variaciones, pero siempre con la anuencia mayoritaria o incluso totalitaria de la población de la Nación en cuestión.

En la actualidad, gracias al avance de la ciencia jurídica en el campo de los derechos humanos, conceptos como los de identidad, unión, nacionalidad, han sido clasificados dentro de los atributos de las personas con características singulares: como todo derecho humano no depende del razonamiento del derecho público, sino de la aplicación de los derechos privados. Así en este aspecto los símbolos físicos como lo demuestran las construcciones, estilos culinarios, artes, y en especial a nivel nacional los símbolos patrios como la Bandera, el Himno Nacional y el Escudo Nacional, desde la aplicación del derecho privado de los derechos humanos, respaldados entre otras instituciones y derechos como la libertad de expresión,



identidad, derecho al reconocimiento de ancestralidad, origen, derecho a la múltiple nacionalidad, derecho a la múltiple ciudadanía, educación, pro personae e igualdad todos estos derechos que operan en favor de las personas físicas y/o morales otras normas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos.

En tal circunstancia esta Comisión considera que por cuanto corresponde al bifrontismo jurídico (derecho privado y público en el ámbito de aplicación de la norma), en lo que a los derechos humanos se refiere la iniciativa que se dictamina, es contraria a derecho produciendo un perjuicio constitucional a los derechos humanos de los particulares al violentar sus derechos de libertad de expresión, de identidad, preferencia, reconocimiento de ancestralidad, origen, educación como se ha expresado, motivo por el cual la norma debe ser dictaminada en sentido negativo produciéndose su rechazo.

B) Sin demérito de lo expresado anteriormente, desde el ámbito de competencia del derecho público, la norma pretende actuar en relación a las autoridades y funcionarios públicos, al establecer como una infracción de carácter administrativo el "uso en festividades cívicas o ceremonias oficiales una bandera diferente a la Bandera Nacional conforme las características establecidas en esta Ley y su Reglamento", es innegable que si bien la intención de la iniciativa es admisible por cuanto corresponde a algunas autoridades, resulta ser intrascendente o incluso inaplicable.

En efecto, la iniciativa propuesta deviene en contrariedad con la actuación de que las autoridades pueden llegar a tener, por razón de los actos oficiales en los que por mandato legal actúen.

Así corresponde al Presidente de la República ser Jefe de Gobierno al mismo tiempo que Jefe de Estado, en tales circunstancias, el Presidente de la República, debe hacer uso de la Bandera Nacional en sus actos protocolarios (solemnes) de recepción de credenciales de embajadores o al arribo de Representantes de otras Naciones a nuestro país, haciendo uso en reciprocidad de actos solemnes gubernamentales y diplomáticos, como símbolo de buena fe y protocolo de banderas y símbolos nacionales de terceros países, sin demérito del uso concomitente en dichos actos de la Bandera Nacional.

De igual manera la iniciativa es contraria al contenido del artículo 2 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de los pueblos originarios al uso de símbolos propios de su costumbre al tiempo mismo de ocupar un grado de autoridad pública dentro de las



formas de gobierno interno como es el caso de los Seris en el Estado de Sonora, que aunado a la Bandera Nacional, por sus raíces y costumbres tienen el derecho derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora para hacer uso en ceremonias oficiales de la Bandera Nacional, de la Bandera del Estado de Sonora y de la Bandera Seri (Konkaak), ocupan un territorio de 211,000 hectáreas cercano al municipio de Hermosillo y a la Isla Tiburón. Pudiendo acudir al siguiente vínculo para su consulta https://www.gob.mx/inpi/articulos/seris-konkaak; similar situación corresponde a los pueblos Purépechas cuyo asiento está en el Estado de Michoacán de Ocampo es consultable https://web.archive.org/web/20111027124537/http://www.purhepecha.com.mx/cere monia-de-la-toma-de-la-bandera-p-urhepecha-vp3516.html

De igual forma se considera contraviene lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que nuestro país ha asumido una forma de gobierno Federal en la que sus miembros tienen sus propias banderas oficiales estatales, símbolos de unidad y autonomía estatales.

Por los motivos aquí expuestos esta Comisión dictaminadora considera que la norma que se propone en adición (fracción I Bis al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales. debe ser dictaminada en sentido negativo produciéndose su rechazo.

4.2.6 Esta Comisión dictaminadora, considera; al adentrarse en la realización de una debida ponderación al Proyecto de Iniciativa de Adición de una última fracción al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que dicho aspecto se encuentra debidamente regulado tanto por la norma jurídica en su propio texto como en su reglamentación en donde en los artículos 2, 3, 5, 6, 12, 13, 17 de la Ley de marras que en su disposición expresamente señala:

"ARTÍCULO 17.- Las Banderas para los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las dimensiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad, y se confiarán al cuidado del personal que para el efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izadas y arriadas puntualmente, con los honores relativos, en donde fuere posible."

Por lo que la iniciativa presentada por la Legisladora Proponente, que el asunto presenta aspectos jurídicos debidamente regulados en un lenguaje con sentido positivo, y no prohibitivo como se refiere en la iniciativa de mérito, arribe a un exceso legislativo innecesario y por las razones que más adelante se expresan e indicen en



su proyecto sea negativo y en consecuencia se desecha el proyecto de Iniciativa que adiciona una última fracción el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Por los motivos expresados en el apartado 2 de este capítulo es que esta Comisión dictaminadora propone el desechamiento del Proyecto de Iniciativa de marras y refrenda el sentido negativo del presente dictamen.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Por los motivos expresados en el apartado 2 de este capítulo es que esta Comisión dictaminadora propone el desechamiento del Proyecto de Iniciativa de marras y refrenda el sentido negativo del presente dictamen.

V. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora, considera; al adentrarse al conocimiento de los proyectos de Iniciativa que se dictaminan, concluye que la reforma que se propone en cada uno de ellos, es casuísticamente contraria a la legislación, a los derechos humanos aplicables y a su espíritu constitucional. Que es contraria a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 15, 16, 17, 18, 38, 42, 46, 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que a la letra establecen:

5.1 ARTÍCULO 1o.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, **son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos**. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.



ARTÍCULO 16.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional permanecerá izada todos los días del año, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 17.- Las Banderas para los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las dimensiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad, y se confiarán al cuidado del personal que para el efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izadas y arriadas puntualmente, con los honores relativos, en donde fuere posible.

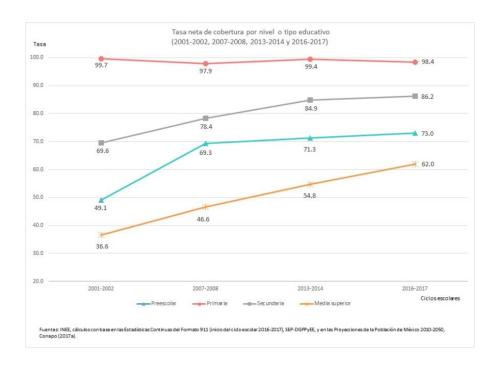
ARTÍCULO 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro. Para cantar o ejecutar los himnos de otras naciones en territorio nacional, se deberá tramitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones de cada país.

De lo anterior, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión de que tanto la Bandera, el Escudo e Himno Nacional son Símbolos. Esto es Elementos u objetos materiales, visuales o auditivos que, por convención o asociación, se consideran representativos de una entidad, idea concepto o condición.

Que en el caso de marras, los símbolos nacionales que conducen al concepto de unión y patriotismo nacionales han sido debidamente encomendados en la instrucción cívica que se provee en todas las escuelas del país y en los actos públicos a los que atienden en su totalidad la población mexicana, que en los edificios, buques y aeronaves nacionales se les abandera para los mismos motivos. Que conforme las cifras que provee el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en nuestro país prácticamente el 100% de su población ha cursado la educación básica (99.7%) y llevado a cabo su instrucción cívica correspondiente, acreditando de manera contundente sus estudios, lo cual es consultable en: https://historico.mejoredu.gob.mx/evaluaciones/panorama-educativo-de-mexico-isen/at01b-tasa-cobertura/





Que mediante el PEEME (Programas Estatales de Evaluación y Mejora Educativa), se coordina la educación desde lo nacional a lo local, y desde lo local a lo nacional, en donde uno de los criterios para la integración de los planes de estudio es el de la Relevancia, dentro de la cual se encuentra precisamente que la educación impartida en nuestro país provee a los pupilos (99.7% de la población en edad de estudios primarios en todo el país), de enseñanza en materia de civismo.

"Las aspiraciones que se plantean están en consonancia con el ideal de ciudadano que se desea formar. - Los contenidos y los enfoques didácticos que se han incorporado responden al desarrollo científico y tecnológico, a temas y políticas de trascendencia local, nacional o internacional. - Los contenidos y las formas de aprendizaje atienden a las necesidades del sistema productivo nacional, regional y, en su caso, de los empleadores"

https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/biblioteca/basica-educ-fisica/IV-EL-CURRICULO-DE-LA-EB.pdf



(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 23 de enero de 2020

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 01/01/20 por el que se emiten los Lineamientos de ajuste a las horas lectivas señaladas en el diverso número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, para los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación

ESTEAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 2o, primero y segundo párrafos y apartado B, segundo párrafo funcción II, 3o, cuarto, décimo primero y décimo segundo párrafos y fracciones I y II y 4o., noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones I, inciso a), V y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federa; 15, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 113, fracciones II y V be la Ley General de Educación; 37, fracciones II y IV, 54, quinto párrafo, 57, 58 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3, 4, 11 y 13, fracción VI de la Ley General de Derechos Lingúisticos de los Pueblos Indígenas; 5, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación preescolar, primaria y secundaria forman parte de la educación básica y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneces y contribuyan a los fines de la educación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje II. "Política Social", apartado "Derecho a la Eccación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

de educación primaria con jornada regular, jornada ampliada y tiempo completo para los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021, son los siguientes:

Cuarto, quinto y sexto grado de	educación primaria	
		Periodos lectivos por semana
Asignaturas ACUERDO 592	Español*	5
	Segunda Lengua: Inglés**	2.5
	Matemáticas	5
	Ciencias Naturales	2
	Historia	1
	Geografia	1
	Formación Cívica y Ética	1
Áreas del componente Desarrollo Personal y Social ACUERDO 12/10/17	Educación Física	1
	Artes	1
	Educación Socioemocional	0.5
	TOTAL	20
Autonomía Curricular ACUERDO 12/10/17	Periodos lectivos mínimos	2.5

^{*} En las escuelas primarias indigenas se ocuparán estos periodos tectivos para integrar la enseñanza de Lenguá Indigena con la de Español como segunda lengua cumpliendo el mandato constitucional de ofrecer una educación intercultural y bilingüe, y de avanzar hacia la construcción de una nación plural.

Que atento a ello, se considera innecesario proveer en relación a la reforma propuesta, toda vez que la identidad nacional que es motivo del espíritu de la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional se encuentra satisfecho, y su exceso legislativo es contrario al respeto y desarrollo de la identidad de la personalidad que todos los pobladores, migrantes temporales o permanentes, y a la propia legislación, exponiendo innecesariamente a los símbolos nacionales en detrimento de su salvaguarda, intención y beneficio que la legislación propone para la unión social de las instituciones y valores que se profesan en nuestro país por la sociedad y las personas en lo individual.

Que sin detrimento de lo expuesto previamente, la ejecución de la propuesta implica un impacto en la administración interna de las personas morales privadas nacionales y la creación de un organismos o estructura en todos los municipios del país para llevar a cabo la administración, ejecución y verificación de la reforma

^{**} En las escuelas primarias que imparten Inglés.



planteada, situaciones que hacen imposible su aprobación tanto por índole legal, como administrativo económico.

Que atento a lo anterior, esta Comisión arriba a la conclusión de que la presente iniciativa deviene en contraria al cuerpo normativo que pretende regular, por lo que es de desechar la misma en sus términos, dado lo anterior, esta Comisión dictaminadora propone el desechamiento del Proyecto de Iniciativa de marras.

5.2 Esta Comisión Dictaminadora considera inconducente, inconstitucional e procedente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al adentrarse en la realización de un pormenorizado estudio del Proyecto de Iniciativa de reforma que se propone por parte de la Legisladora Proponente, que el asunto presenta aspectos jurídicos que resultan contrarios a la legislación aplicable y a su espíritu constitucional. Que es contraria a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo contraria a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 38 y 39 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que a la letra establecen:

"ARTÍCULO 1o.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

ARTÍCULO 4o.- La letra y música del Himno Nacional son las que aparecen en el capítulo especial de esta Ley. El texto y música del Himno Nacional, autenticados por los tres poderes de la Unión, permanecerán depositados en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca Nacional y en el Museo Nacional de Historia.

ARTÍCULO 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro.

Para cantar o ejecutar los himnos de otras naciones en territorio nacional, se deberá tramitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones de cada país."



Se hace constar que en términos del artículo 4 de la ley en mención, resulta que en fecha 26 de febrero de 1984, los Titulares y Representantes de los tres Poderes de la Federación suscribieron y depositaron tanto el Himno Nacional letra y música, la que por mandato de ley permanece inalterable:



Motivo jurídico insuperable por el que esta Comisión arriba a la conclusión de que la presente iniciativa deviene en contraria al cuerpo normativo que pretende regular.

5.3 La que Dictamina, considera improcedente por las razones formales y de fondo que se indican en este capítulo, y se ve imposibilitada para pronunciar un dictamen favorable sobre el proyecto; por lo tanto, se desecha el proyecto de iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales propuesto, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Nuestro país, en ejercicio de su Soberanía determinó otorgar al Estado Mexicano, de un Gobierno dividido en funciones legislativa, ejecutiva y judicial, y por ende la creación de tres Poderes, conforme los artículos 39, 40, 41 primer párrafo, 49, 50, 80, 94 de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; es de advertir que no obstante que dos de los poderes son colegiados (El Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial Federal) como todo cuerpo colegiado son presididos por una persona con el cargo del Presidente del Congreso de la Unión, y el Presidente del Poder Judicial de la Federación conocido como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, es de considerar que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, si bien dedicados a diferentes funciones y por ello con diferentes facultades, poseen la misma jerarquía.

Además de lo anterior, nuestros padres constituyentes, consideraron necesario, cohesionar la unidad nacional durante el subsecuente momento histórico a la independencia ganada en el siglo XIX; reconociendo que la misma se estaba gestando sobre un crisol social en el naciente país. Así se fueron confirmando los símbolos que nuestra nación fue realzando, por convicción y asociación.

La representación de la Nación Mexicana, su concepto, su arraigo, su territorio, su integridad, su unión carácter pluricultural, lingüístico, multiétnico, su riqueza natural, orografía, su carácter individual, pero a la vez congraciado en grupo; se logró por medio de tres símbolos notoriamente reconocidos: La Bandera Nacional el Escudo Nacional y el Himno Nacional. En ellos se reúne la república de carácter federal, con división de poderes de la misma jerarquía, laica, representativa y democrática.

Pero los símbolos no son imposiciones, sino convicción social de concreción de unidad e identidad nacional y patriota.

Así nuestra bandera es el Estandarte, bajo el que desde las generaciones pasadas hasta las actuales han crecido y reconocido la independencia del país, consolidado su posición de unión social, es notorio su conocimiento popular, su procedencia del movimiento independentista surgido en 1810, sus tres colores, su verticalidad y unión.

El Escudo Nacional, ha sido motivo de más estudio, para determinar con mayor exactitud sus orígenes. Por ello esta Comisión decide sumarse a al estudio oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia en su página oficial https://www.inah.gob.mx/boletines/1562-muestran-la-historia-del-escudo-nacional.



Y recalcar, que la naturaleza del mismo, sus orígenes, sus profundas raíces, hacen del Escudo Nacional uno de los símbolos nacional que más embarga al corazón de la nación mexicana.

El tercer símbolo nacional, expresión emotiva, cultural mexicana, símbolo intangible que eleva la voz popular unida: el himno nacional. Ha sido definido como el canto a la Patria (artículo 67 del Reglamento de Ceremonial Militar).

La Patria es definida por el Diccionario de la Lengua Española como "Tierra natal o adoptiva a la que se siente ligada una persona por vínculos jurídicos, históricos, o afectivos"

Corresponde a los símbolos nacionales, mostrar y acrecentar el concepto de unidad nacional, de grandeza de la patria. De la elección soberana popular al reconocernos en una nación bajo un concepto único, su arraigo territorial, científico, artístico, deportista, su territorio, su integridad, su unión carácter pluricultural, lingüístico, multiétnico, su riqueza natural, orografía; el carácter individual, pero a la vez congraciado en grupo. Unidos en una república de carácter federal, con división de poderes de la misma jerarquía, laica, representativa y democrática.

El proyecto de reforma que se dictamina, es en consideración de esta Comisión, omiso en relación a lo dispuesto en el especial en el artículo 80 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Poder Ejecutivo Federal, radicado en una persona a quien se la he conferido el carácter de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

Como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas nacionales, el Titular del Ejecutivo Federal acata en lo concerniente a los Honores a la Bandera Nacional e Himno Nacional, lo dispuesto por los artículos 4, 5, 43 al 52, 69, 164 del Reglamento de Ceremonial Militar.

Consiste el Saludo Militar en "siempre <u>volviendo la cabeza y dirigiendo la vista</u> <u>ostensiblemente y de manera franca hacia la persona que se saluda</u>." Y para el caso de la Bandera Nacional hacia el símbolo nacional en sí mismo.

Además de ello el Titular del Poder Ejecutivo, por su jerarquía recibe los honores que corresponden a su calidad de Titular del Ejecutivo Federal y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, e imponer que el Presidente de la República se rinda hacia su titularidad, honores es una inflexión que a criterio de esta Comisión es incorrecta, y solo causal vituperio inmerecidos e innecesarios.



A su vez el artículo 69 del mismo Reglamento establece que en los actos ceremoniales hará el Presidente de la República el saludo militar (ya expresado en sus términos de realización) durante el tiempo que dure la ejecución.

Que el respeto es la deferencia que se hace a alguien o en este caso al símbolo nacional. En tanto que la solemnidad es la serie de actos públicos establecidos en una norma que dan validez oficial al mismo.

En razón de lo anterior, esta Comisión considera inconducente y contrario la reforma propuesta, que se dictamina, por ser contraria a nuestro régimen republicano federal al desconocer las instituciones presidenciales de los demás Poderes de la Unión (Poder Legislativo Federal y Poder Judicial de la Federación), cada uno Presidente del Poder que representan. Y a la normatividad castrense que aplica al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Se advierte además de lo anterior, que el Reglamento de Ceremonial Militar en su artículo 46 establece que es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en los centros de educación básica, y en coordinación con las diferentes autoridades educativas, anualmente a lo largo del país se hacen concursos de interpretación del himno nacional. Sentido normativo que es igualmente recogido por el artículo 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

En adición a lo anterior, esta Comisión advierte y desaprueba igualmente el proyecto en estudio, toda vez que el mismo deroga, sin advertir en su texto que lo está haciendo así, tanto el segundo párrafo del actual artículo 42, que expone: "El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al Presidente de la República. En estos dos últimos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.

En los eventos deportivos organizados en territorio nacional por las asociaciones o sociedades deportivas a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrán rendir honores a la Bandera Nacional con la interpretación del Himno Nacional de manera previa a la realización de dichos eventos. Los honores deberán realizarse de manera respetuosa y solemne."

Como del artículo 46 "Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todas las escuelas de educación básica.



Cada año las autoridades educativas señaladas en la Ley General de Educación convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Nacional, donde participen los alumnos de educación básica del Sistema Educativo Nacional."

En la actualidad el himno nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso A fracción IV y 3° primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos, debe ser enseñado en la educación básica de corte pluri-lingüística realzando los símbolos patrios y preservando y engrandeciendo la unidad nacional.

Conforme lo dispone la propia Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; se dispone que tanto el Escudo, la Bandera como el Himno Nacional tienen derecho de rendición de honores.

El derecho a la rendición de honores, contempla dos vertientes principales, la primera en el orden social que se refiere al respeto y estimación social que se les otorga a los símbolos patrios por su propia naturaleza; además de ello cuando se realice los honores algunos actos en los que se encuentren presente estarán investidos de solemnidad en los que habrán de cuidar la realización de un conjunto de elementos exteriores que llevados en su ritmo dan la certeza de la exteriorización de la voluntad de la persona.

5.4 Esta Comisión Dictaminadora considera inconducente e improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, motivada en razón de lo expuesto en el apartado IV. Valoración jurídica de la iniciativa punto 2.

La fracción del artículo de ley se propone en adición, expone a) el uso de símbolos históricos, b) con fines propagandísticos y c) en detrimento de los símbolos patrios.

Lo que implica que debemos de avanzar sobre el concepto de estos tres elementos a fin de establecer el alcance propuesto por el Iniciante.

Así, el Diccionario de la Lengua Española define como "Símbolo" en su primera entrada al "Elemento u objeto material que, por convención o asociación, se considera representativo de una entidad, de una idea, de una cierta condición, etc.". E integrado con "históricos" implica la presencia de elementos u objetos materiales que por su proveniencia temporal han adquirido un imperativo categórico en la sociedad actual.



Por otro lado, un fin propagandístico, en donde se asuma que su intención o finalidad sea la de crecimiento en el conocimiento y aceptación de una idea, objeto o concepto en una determinada población.

A su vez, estos símbolos que han adquirido el carácter de imperativos categóricos, con la finalidad de su crecimiento, conocimiento y aceptación de la idea, objeto o concepto en si mismos, debe a su vez establecer un perjuicio en los propios imperativos categóricos.

Por lo que, siendo inaceptable jurídicamente el hecho de que un imperativo categórico cause perjuicio a otro de su misma naturaleza, es que la norma en reforma propuesta en adición es constitucionalmente intrascendente, al proponer una finalidad aparentemente aceptable, pero jurídicamente inválida. Abundando en el sentido de que al estar dirimiendo en relación a imperativos categóricos, absolutos, no hay ni se puede provocar entre si mismos, perjuicio.

La iniciativa no cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además no es acorde al contenido y campo de acción jurídico de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, por lo que no pretende como se ha expuesto previamente, un fin trascendente, y en razón de lo anterior es que, ésta Comisión dictaminadora considera, que la Iniciativa que se dictamina, luego de un ejercicio de estudio, carece de sindéresis o circunspección jurídicas suficiente.

5.5 Esta Comisión dictaminadora, considera; al adentrarse en la realización de un pormenorizado estudio del Proyecto de Iniciativa de Adición que se propone por parte de la Legisladora Proponente, que el asunto presenta aspectos jurídicos que conllevan a que la Iniciativa de mérito, arribe a un impedimento insuperable y por las razones que más adelante se expresan e indicen en su proyecto sea negativo y en consecuencia se desecha el proyecto de Iniciativa que adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En, efecto, la Legisladora Promovente expone en su proyecto de iniciativa la adición al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, de una fracción denominada como I Bis que establece "Utilizar en festividades cívicas y ceremonias oficiales de una Bandera diferente a la Bandera Nacional conforme las características establecidas en esta Ley y su Reglamento."



Se observa que, el proyecto de iniciativa promovido, contiene un bifrontismo legal, por virtud del cual el proyecto de norma resulta aplicable tanto en materia de derecho público, como en materia de derecho privado.

El proyecto de iniciativa en dictamen, establece en su capítulo de "Exposición de Motivos" que una de las características del ser humano, advertidas por Aristóteles, es que todo individuo es un ser de naturaleza social; esto, es la natural inclinación y disposición que caracteriza al ser humano en comparación con el resto de los seres vivos para convivir con sus semejantes de manera permanente, es su inclinación natural para relacionarse con otras personas, esto es que el ser humano procura la creación de unidad e identificación con otros seres humanos propiamente para su defensa común, apoyo, distribución de obligaciones, y procreación; redunda esta tendencia natural en la creación de núcleos familiares, que al pluralizarse se convierten en clanes, sociedades regionales que al sumar en totalidad crean un ente social y jurídico denominado Nación.

Así el ser humano, el individuo al proyectar y crear una relación con otros seres humanos, a fin de satisfacer su necesidad natural de socialización, origina vínculos o símbolos de unión, de pertenencia de un individuo en relación otro individuo, que en su conjunto forjaron grupos familias, clanes, villas o pueblos, comunidades, sociedades regionales y finalmente naciones.

Es de estudiado conocimiento, que la vinculación forjada se realiza no solo en base a la genética proveniente de la reproducción, sino también con base a otros elementos como lo son el lenguaje, la cultura, los valores físicos, artísticos, religiosos, legales, económicos y morales, así como una cosmovisión común.

Así el individuo en armonía con sus pares, selecciona además de los elementos previamente mencionados, otros símbolos que representan una gran unión y se sostienen con una gravedad dentro de la nación, como son los emblemas, galardones, himnos y banderas. Símbolos que representan las raíces y credos comunes y que al paso del tiempo pueden ser objeto de tenues variaciones, pero siempre con la anuencia mayoritaria o incluso totalitaria de la población de la Nación en cuestión.

En la actualidad, gracias al avance de la ciencia jurídica en el campo de los derechos humanos, conceptos como los de identidad, unión, nacionalidad, han sido clasificados dentro de los atributos de las personas con características singulares: como todo derecho humano no depende del razonamiento del derecho público, sino de la aplicación de los derechos privados. Así en este aspecto los símbolos físicos como lo demuestran las construcciones, estilos culinarios, artes, y en especial a



nivel nacional los símbolos patrios como la Bandera, el Himno Nacional y el Escudo Nacional, desde la aplicación del derecho privado de los derechos humanos, respaldados entre otras instituciones y derechos como la libertad de expresión, identidad, derecho al reconocimiento de ancestralidad, origen, derecho a la múltiple nacionalidad, derecho a la múltiple ciudadanía, educación, pro personae e igualdad todos estos derechos que operan en favor de las personas físicas y/o morales otras normas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos.

En tal circunstancia esta Comisión considera que por cuanto corresponde al bifrontismo jurídico (derecho privado y público en el ámbito de aplicación de la norma), en lo que a los derechos humanos se refiere la iniciativa que se dictamina, es contraria a derecho produciendo un perjuicio constitucional a los derechos humanos de los particulares al violentar sus derechos de libertad de expresión, de identidad, preferencia, reconocimiento de ancestralidad, origen, educación como se ha expresado, motivo por el cual la norma debe ser dictaminada en sentido negativo produciéndose su rechazo.

B) Sin demérito de lo expresado anteriormente, desde el ámbito de competencia del derecho público, la norma pretende actuar en relación a las autoridades y funcionarios públicos, al establecer como una infracción de carácter administrativo el "uso en festividades cívicas o ceremonias oficiales una bandera diferente a la Bandera Nacional conforme las características establecidas en esta Ley y su Reglamento", es innegable que si bien la intención de la iniciativa es admisible por cuanto corresponde a algunas autoridades, resulta ser intrascendente o incluso inaplicable.

En efecto, la iniciativa propuesta deviene en contrariedad con la actuación de que las autoridades pueden llegar a tener, por razón de los actos oficiales en los que por mandato legal actúen.

Así corresponde al Presidente de la República ser Jefe de Gobierno al mismo tiempo que Jefe de Estado, en tales circunstancias, el Presidente de la República, debe hacer uso de la Bandera Nacional en sus actos protocolarios (solemnes) de recepción de credenciales de embajadores o al arribo de Representantes de otras Naciones a nuestro país, haciendo uso en reciprocidad de actos solemnes gubernamentales y diplomáticos, como símbolo de buena fe y protocolo de banderas y símbolos nacionales de terceros países, sin demérito del uso concomitente en dichos actos de la Bandera Nacional.



De igual manera la iniciativa es contraria al contenido del artículo 2 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de los pueblos originarios al uso de símbolos propios de su costumbre al tiempo mismo de ocupar un grado de autoridad pública dentro de las formas de gobierno interno como es el caso de los Seris en el Estado de Sonora, que aunado a la Bandera Nacional, por sus raíces y costumbres tienen el derecho derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora para hacer uso en ceremonias oficiales de la Bandera Nacional, de la Bandera del Estado de Sonora y de la Bandera Seri (Konkaak), ocupan un territorio de 211,000 hectáreas cercano al municipio de Hermosillo y a la Isla Tiburón. Pudiendo acudir al siguiente vínculo para su consulta https://www.gob.mx/inpi/articulos/seris-konkaak; similar situación corresponde a los pueblos Purépechas cuyo asiento está en el Estado de Michoacán Ocampo https://web.archive.org/web/20111027124537/http://www.purhepecha.com.mx/cere monia-de-la-toma-de-la-bandera-p-urhepecha-vp3516.html

De igual forma se considera contraviene lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que nuestro país ha asumido una forma de gobierno Federal en la que sus miembros tienen sus propias banderas oficiales estatales, símbolos de unidad y autonomía estatales.

Por los motivos aquí expuestos esta Comisión dictaminadora considera que la norma que se propone en adición (fracción I Bis al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales. debe ser dictaminada en sentido negativo produciéndose su rechazo.

5.6 Esta Comisión dictaminadora, considera; al adentrarse en la realización de una debida ponderación al Proyecto de Iniciativa de Adición de una última fracción al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que dicho aspecto se encuentra debidamente regulado tanto por la norma jurídica en su propio texto como en su reglamentación en donde en los artículos 2, 3, 5, 6, 12, 13, 17 de la Ley de marras que en su disposición expresamente señala:

"ARTÍCULO 17.- Las Banderas para los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las dimensiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad, y se confiarán al cuidado del personal que para el efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izadas y arriadas puntualmente, con los honores relativos, en donde fuere posible."



Por lo que la iniciativa presentada por la Legisladora Proponente, que el asunto presenta aspectos jurídicos debidamente regulados en un lenguaje con sentido positivo, y no prohibitivo como se refiere en la iniciativa de mérito, arribe a un exceso legislativo innecesario y por las razones que más adelante se expresan e indicen en su proyecto sea negativo y en consecuencia se desecha el proyecto de Iniciativa que adiciona una última fracción el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Motivos jurídicos y jurisprudenciales insuperables en cada uno de las iniciativas que reforman la ley de marras, por las que esta Comisión arriba a la conclusión de que la mismas devienen en contrarias al cuerpo normativo que pretende regular, por lo que son de desechar las mismas en sus términos, dado lo anterior, esta Comisión dictaminadora propone el desechamiento del Proyecto de las Iniciativas de marras.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora por los motivos expresados a lo largo de este dictamen no entra al estudio de los regímenes transitorios propuestos, por ser innecesario dado el negativo del presente dictamen.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desechan las iniciativas con proyecto de Decreto que a continuación se enlistan:

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 28 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII número 5624-III, de fecha martes 6 de octubre de 2020.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Lorena Jiménez Andrade, del Grupo



Parlamentario de Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 28 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5574-III, de fecha martes 28 de julio de 2020.

- 3. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 30 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5262-V, de fecha martes 24 de abril de 2019.
- 4. Iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del PAN ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 08 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5604 de misma fecha.
- 5. Iniciativa con proyecto de Iniciativa que adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 05 de noviembre de 2019, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5399-II, de fecha martes 31 de octubre 2019.
- 6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por la Diputada Beatriz Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 22 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII número 5613-III, de fecha martes 22 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo. Descárguense de los asuntos de la Comisión de Gobernación y Población y archívense como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de 2021.



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población LXIV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

8. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Acuerdo por el que se NOMBRE TEMA desechan diversas iniciativas que reforman la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Dávila Fernández	Ausentes	1B863AB246AB1783B5EE27A7CD1D5 2AA654858026494317D552E8231458 5AB9D09773A1A97FF773D980294A4 6D71CFF9B46B8C0066CF6F4ACE54 D05B3689413B
Alfonso Pérez Arroyo	A favor	1E789AC15BAD04C1D63BDC5EA03F 21C1D91C1CB9C2B731257F792784E C68B8DD4C42FA809E7EF1C0F05257 E829490C8E74159BC146ED90F7DC3 9F247E0745C40
Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	373286FA27E5AACD27361D2E96624 084D37AF8278B9F2FA5E941CA93B5 D88CB6349CB762C3F9F5FBA07408E AF7CB0CED5135AC0C00B3FED1E38 1AF8728BF4BA6
Araceli Ocampo Manzanares	A favor	6C7FF17BFE3C44C17E4BA50FB9590 BF622D8B6D18349D4B1383461DBA3 AD6C5B47A2279221698330B2F6F6A 628AA6653546D0BE8FC2ABB3A279F 2944B4D6A723
Beatriz Dominga Pérez López	A favor	6EE74002F9F6E9DD792A31E100299 CF6A1A94168F8C68F06A8352C2153 430174D966329471821A54A7133443 FFCDE6EAF2AD23DCB1A30DDDF09 3639D7ABECDB8



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXIV

Ordinario

8. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Acuerdo por el que se NOMBRE TEMA desechan diversas iniciativas que reforman la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernació	ón y Población	
Carmen Julia Prudencio González	A favor	2D85EC7DCA157808D66ED4C5D237 88568A1EA22E11DE3CBD2A458D37 C3D9F531CD64B924D14202AC31C3F 5F106183C91E2D0B8D274260424E9F 2825C61188C64
César Agustín Hernández Pérez	A favor	9FEFBFAD4B0EF2DE074032C7D95D 6054A9A12F90CBFF4AB0003D11517 63891FA079238EE6076FD032ECC5B A4E7DD22626B236AAAEF6640293FA F233F948A5CD7
Cruz Juvenal Roa Sánchez	A favor	E407DD3AE2C01EA48C6F052178D6 E5FA4F7B560B01BD679322A353BE9 E9EA0BA42AADCA2614F0E7F990FE AFD16758FF75424675C18C5B86896F 201934A5429B2
		EDB77FDE045DBF8B5F684E77B1106

Felipe Fernando Macías Olvera

289DD6FC379C37D0FDA0321473EE2 Ausentes EE28AF28DC44C64470D565DCDA52 9F6CEC3F9FEFF71341513851727BA 586D6365993FF

Fernando Luis Manzanilla Prieto

3A6087A694CED6371D7FBBD185480 B0AF11D39F16378CC9CFC062E4D21 4FC1F63C5F27F0070DB3B5B02BB3D A favor 8AF6E96361FBA8690E8879964599D5

E6F643B6C83

Fernando Torres Graciano

A favor

2B87537DF1E38207A1B18FE3AD195 2DCCCFA38DA02C1375312161F0485 07F22A37DCC022EBBBC7C9F9201B C8FB2265AF5395AC1BACA1931FF7 D774319A164AE8



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población LXIV

Ordinario

8. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Acuerdo por el que se NOMBRE TEMA desechan diversas iniciativas que reforman la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Flora Tania Cruz Santos

A favor

02577EE4F1D9B86473205B9D8EDEE C4473C6523F15AAFB5EC4D59C94D 495C8CBB792C8A1BADC0C2E2E102 956C52F24C1D0004A99742E4B7E45 86DBA5E21E7493



Ivonne Liliana Álvarez García

Ausentes

0516B4E7A1F4504AD582444DA72CF 7698D14F43F3C92B3DA0B3FC7AD53 33E3C5E80C5ABF8CF4BAC4379E6F 0B4854D71F11F51A6E130047F91F18 5D8236687672



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

1186DA7C5DC2F366C023DF6C3448 D75EBCA586516674B28DEEE87BAE 6076F4CEC698784F04D4052F13C083 210903CE63014F90B2E6B14D8A82B 1740C15DC7775



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Ausentes

5A29D9ED03906C6BC3E88B5F33A78 2B9F7A3C680A35E308E5212A03A9C F38F29D32074B3BA96528C9B710F67 FFACE3A94E6213669CEB3A6973118 4DF5C451DF4



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

234718940758560D87D35AC6585650 736B91FCBCCC54D774BAB526C03B C5839E7A97D8915A1CBA3DE86D220 675C8FE1697C520174C1267D9BBC5 D626B70E9AE1



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

19099CD54C90DD1FDE3ED6858E95 CB9A340D06751AE5CC9993DEDF1C 781BABEE56C50A89E6D83FA04489E 7DA16D0445DF7941A93B76C9918E9 62687E6CCE3F8D



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXIV

Ordinario

8. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Acuerdo por el que se NOMBRE TEMA desechan diversas iniciativas que reforman la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobern	ación y Población	
José Ángel Pérez Hernández	Ausentes	4BCD075FF3E723084E84D576C9835 3DB2F4B0A74AC72A35A45C806D10E B2FD7FBF051187921F365D7DCEB69 AA07324A1D7111B06A552B761528F6 42A8B280976
José Luis Elorza Flores	A favor	8B2053329DE27003D60DD9FAF8E35 2872B4EA7FA8C8FC94B769C02779F 2AE3E49A3FD395A2B6E1102EB3F8F 139DED5F679300DFC77337781ED53 09263EAB83B9
Lizeth Amayrani Guerra Méndez	A favor	D764821DD1879344DAFE61F5628A6 BA272FBC4A5FDC5503DEAF8A9693 627B8F933D6DB24859C8335F94A795 90D9F1D2CBD1F0AE002629545228F EDB322FDDED1
Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	Ausentes	DDFA9E5FC26434D79B1035B3CD45 CED46050FF8AF3DD510C4767CF984 A2DDA6A8CB1E2769636768B355675 BD3AF51B5480542CD374E30EC4326 0A176DE4484B8



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

A453793235CAD979B201FA7E9CC1C 153829F46B4A369C22ADE88A44E11 1ADD524BDB3FF75439DEEC56D985 5D4C841E2AF43083826A3C141F9577 B5315A6818A0



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

8121F86D29334E0C6F5A6A2B06B0C 569CEAEAFC0EE865421826D65C9C 3B6B50AB70FCEAFE3908BB1B24140 DD1009B2052A7E3C814905CE1B8BD 0B35533CFC043



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXIV

Ordinario

8. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Acuerdo por el que se NOMBRE TEMA desechan diversas iniciativas que reforman la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

INTEGRANTES Comisión de Gobernación	y Población	
María Del Carmen Almeida Navarro	A favor	82C903447B1EC1F054048E0FCED5C 846C379B93BE85455BA4B361B35ED 9BD6BFFFE8EEAA2B1597EDAA06B6 3D1856B9F63EA990C79F3485A856D C38E0A545B5F1
María Lucero Saldaña Pérez	A favor	EF261AADEA105FA3BA4700D457807 079721C5923C8A14097D466056D717 0562995E5EE197994DBAD6E1BF2D4 4F492B2BFA4C4A022C90CB246A3C7 B5EAD69DBAC
Martha Tagle Martínez	Ausentes	1A54EA7D1B3112A99407AD2256AB7 4440DA2442B2B0DD7B6E061630FEB A12F691D354A1E650FB9F0150542F C9A1BAC977DFF4461D3F5EA56A5A 5ED0CBCAE02D5
Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Ausentes	D37320AC8079305EE43C8B2E53F5F 19E40B4BF2A42B5874CE69FD103BD 33DA91B742EBB9E39154737D0DC05 46E366AF5705DB8824B44F1CCD99B E37D5BE2F1F0
Miguel Ángel Chico Herrera	A favor	866FA6E3EBAB2C875AA67E3C24D6 DB1FA75C395574DB0DBEE414C8CA A6BD9B86B13D0B00A8510D5298D23 94B12726C1120921E8B3B004CB2BA 2D04FB59B05130
Miguel Prado de los Santos	Ausentes	D069DB1D7E28E20D13CDC5874B2A 9E7D32D18B3B8C187678113FB8CD8 E8AB433E32B7660936C9E7842D600 8DF3BC104980427407C1B995893351 59D941DD41FD



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población **LXIV**

Ordinario

8. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Acuerdo por el que se NOMBRE TEMA desechan diversas iniciativas que reforman la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación	y Población	
Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	A favor	A8F6C9877F9F0BF2E2E7F5DF91AB3 5A116305BAD89EA126B6BED909022 BACB801B40BB0F34300FCA4BDDA8 A7CEEE7D36DA8E1A600F55BA3E65 A80F6037DE4F3B
Ricardo Aguilar Castillo	A favor	1F050D93F022BE7CD369F709C5152 0B6259874E4EE14A8C5DD09C9962E EDCCDA2668274B4AE2E19DF5EB93 E8FC7BF71B4C9309AB7931A560AC9 DD5EDD8FDE456
Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	A favor	D9B593D291EA6DFAAA0162258E89F 441E38412AA90DE8E88B117BC4975 B9C263E7465DBB06A2F49949B513C 1D7F783262B7D8FCA53B7EDFADF5 7845CF68A39DC
Rocío Barrera Badillo	A favor	1D47A1AD80D316DDCF60CA5245D1 04EA94EB16195B20DB834EE5A10A5 D4DFF1C15168B64B61E346708CED4 56CF2396D80E8FD528295B1E02073 EAED98855A4AF
Silvano Garay Ulloa	A favor	F55FBF2FD7A6615AF39E146BED795 0BB30D08961E473AC04DAA20FE984 656DA1B7C366DDBC515B5DB4EA14 D8BED7C9195B6B09C383A7124D5A6 E0213589617B9
	A favor	A4B4C52901EE2A763883C762AB760 5F9A29B8E05D8C52BB1D40D9EDD4

A favor

Valentín Reyes López

0E9A83B6A3CB4D5F0CA62A68CE14 A5B3E74382B163DFAF510004A2E6E A68585E47DB638



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXIV

Ordinario

8. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Acuerdo por el que se NOMBRE TEMA desechan diversas iniciativas que reforman la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

35304DE269D1BFC90BF5715AEC16C EE18BC9BDEDCA08DBF666488D67B B76AFF657CE2100187BE2FAFCDE44 4841866D7FF51FD90A4ADE16430CC EBCCF8FBBEFEC

Total 36